

Resolución Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0003-R

Riobamba, 09 de abril de 2026

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
RIOBAMBA**

**Ing. Ángel Gabriel Vallejo Cuzco, MSc.
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 prescribe: “Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 15. El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 415 determina: “El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4 estipula que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las

Resolución Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0003-R

Riobamba, 09 de abril de 2026

personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 5 prescribe que las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7 determina que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 30 dispone que las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 35 estipula que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 67 señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...);

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 69 establece: Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 70 señala que la delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano

Resolución Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0003-R

Riobamba, 09 de abril de 2026

delegante, a través de los medios de difusión institucional;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 71 prescribe que son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 54 señala que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "(...) r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal";

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 establece: “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades (...): 8) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana”;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 387 estipula que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos deberán establecer un registro de los establecimientos con animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación. Se consideran establecimientos para animales los siguientes: a) Hospitales, clínicas y consultorios veterinarios; b) Centros de estética animal; c) Centros de crianza, reproducción o comercialización de animales domésticos; d) Centros de adiestramiento; e) Hoteles y centros de alojamiento; f) Albergues y otros establecimientos de rescate de animales de compañía; g) Establecimientos donde se desarrollen espectáculos públicos con animales; h) Centros de investigación, experimentación y laboratorios; y, i) Otros que determinen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos establecerán, en el ámbito de sus competencias, los requisitos que cumplirán los establecimientos para animales con la finalidad de garantizar el bienestar animal, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico del Ambiente;

Que, la Ordenanza Municipal Nro. 004-2019 en su artículo 5 determina: Es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección de Gestión Ambiental Salubridad e Higiene: (...) m) Regular y controlar a los centros que prestan servicios de atención médico veterinaria y centros de manejo de animales de perros y gatos”;

Que, la Ordenanza Municipal Nro. 004-2019 en su artículo 47 dispone: “Toda persona natural o jurídica que se dedique a actividades de reproducción, comercialización, prestación de servicios de atención médico veterinaria, y demás servicios relacionados

Resolución Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0003-R

Riobamba, 09 de abril de 2026

con los centros de manejo de perros y gatos dentro del Cantón Riobamba, deberán registrarse en la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene, dentro de los primeros treinta días partir de la apertura del establecimiento (...); y,

Que, la Ordenanza Municipal Nro. 004-2019 en su artículo 48 señala: “Los requisitos Generales para obtener el Permiso Sanitario para establecimientos que prestan atención médico veterinaria o centros de manejo de perros y gatos, son los siguientes: a) Solicitud a la Dirección de Gestión Ambiental, Salubridad e Higiene (...).

De conformidad a la competencia atribuida en el artículo 5, letra m), disposiciones de los artículos 47 y 48 de la Ordenanza Municipal No. 004-2019; y, amparado en lo dispuesto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Delegar al Jefe o Jefa de la Jefatura de Patrimonio Natural, para que a nombre del Director General de Gestión Ambiental, suscriba los Permisos Sanitarios para establecimientos que prestan atención médico veterinaria, centros de manejo de perros y gatos, o centros para animales, con observancia de las disposiciones emitidas en la Ordenanza Municipal Nro. 004-2019 o cuerpo legal que regule los establecimientos para animales.

Artículo 2.- DISPONER al Jefe o Jefa de la Jefatura de Patrimonio Natural el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Notificar a los titulares de los establecimientos, la emisión del Permiso Sanitario correspondiente;
2. Elaborar informes trimestrales en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, con datos estadísticos sobre la emisión de los Permisos Sanitarios; los cuales deberán ser remitidos a la Dirección General de Gestión Ambiental junto a los Permisos Sanitarios emitidos en cada trimestre;
3. Generar y mantener un catastro georreferenciado de los establecimientos mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, conforme los lineamientos del Geocomité; y,
4. Planificar y ejecutar operativos con el fin de verificar el cumplimiento de la Ordenanza Municipal Nro. 004-2019 o cuerpo legal que regule a los establecimientos mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución; de forma regular y en coordinación con la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal.

Resolución Nro. GADMR-DG-AMB-2026-0003-R

Riobamba, 09 de abril de 2026

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación con esta Resolución al Arq. John Vinueza Salinas, Alcalde del cantón Riobamba; a la Dirección General de Gestión de Justicia y Control Municipal; y, su publicación a través de la Gaceta Municipal y página web institucional.

Artículo 4.- ENCARGAR a la secretaria de la Dirección General de Gestión Ambiental, la notificación de la presente Resolución a todas sus Jefaturas.

Artículo 5.- Las acciones u omisiones por parte del Jefe o Jefa de la Jefatura de Patrimonio Natural, respecto al cumplimiento o no de las disposiciones contenidas en la presente Resolución, serán de su exclusiva responsabilidad.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dada y firmada en la ciudad de Riobamba el 09 de abril de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angel Gabriel Vallejo Cuzco
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL